

RESOLUCION No.

(**002686**) **08 AGO. 2019**

**"Por la cual se tiene por Acogido disfrute vacacional más favorable al Docente
JORGE ENRIQUE TRILLERAS VASQUEZ"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978, y p

CONSIDERANDO


Que mediante oficio de fecha 31-10-2019, al cual le correspondió el radicado número 20192050140282, el docente JORGE ENRIQUE TRILLERAS VASQUEZ, quien es adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas, manifiesta en su escrito la voluntad de acogerse al periodo vacacional otorgado mediante la Resolución número 002586 de julio 22 de 2019, "por la cual se conceden vacaciones Intersemestrales a los docentes de la Universidad del Atlántico acogidos al Decreto Reglamentario número 1279 de 2002", a partir del 8 al 15 de agosto de 2019, por tanto no gozara del periodo vacacional coetáneo que le fue otorgado mediante la Resolución número 002440 de julio 18 de 2019, "por la cual se conceden vacaciones interrumpidas al Docente en mención, esto es por siete (7) días hábiles, contados a partir del 05 al 14 de Agosto de 2019, inclusive.

Que mediante Acto Administrativo del orden institucional número **002440 de julio 18 de 2019**, se concedieron vacaciones interrumpidas al docente JORGE ENRIQUE TRILLERAS VASQUEZ, por siete días hábiles a partir del día 05 al 14 de agosto de 2019, empero mediante oficio dirigido al señor Rector manifiesta el Docente en comentario a fecha julio 31 de 2019 que no hará uso de las respectivas vacaciones, por tanto se acoge para este tiempo únicamente a las vacaciones intersemestrales otorgadas a los docentes de la Universidad del Atlántico acogidos al Decreto reglamentario número 1279 de 2002.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-832 A del 14 de noviembre de 2013, señaló: *"Al respecto, el artículo 53 de la Constitución y el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo incorporan los principios interpretativos de in dubio pro operario y de favorabilidad en la aplicación de la ley. En virtud del primero, entre dos o más interpretaciones de una norma debe elegirse aquella que mejor beneficie al trabajador; en aplicación del segundo, entre dos o más fuentes formales del derecho aplicables a una determinada situación laboral, deberá elegirse aquella que favorezca al trabajador"*.

Que el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978, establece: **"Del disfrute de vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin"**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad del Atlántico,

002686

Página 2 de 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por acogido como disfrute vacacional del docente JORGE ENRIQUE TRILLERAS VASQUEZ, el concedido mediante la **Resolución número 002586 del 22 de julio de 2019 "Vacaciones Intersemestrales"** y no el otorgado mediante resolución 002440 de julio 18 de 2019, "Vacaciones Interrumpidas", según los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Docente interesado en la Facultad de Ciencias Básicas y al Departamento de Gestión de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyecto: Osman Darío Mugno Sáenz *A*
Revisó: Salomón Mejía Sánchez *Sms*
Jefe de Dpto. de Gestión de Talento Humano